

CONTENIDO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 3 de febrero de 1986.

AVISOS Y EDICTOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Magistrado Ponente: JUAN S. ALVARADO
RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD
INTERPUESTO POR EL LICDO. JULIO LUQUE
G. contra la RESOLUCION DE 28 de fe-
brero de 1985, dictada por el TRIBUNAL
DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CTO.
DE P. NAMA, RAMO PENAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-
PLENO.- Panamá, tres de febrero de mil
novecientos ochenta y seis.

VISTOS:
El Licenciado Julio Luque Garay, abo-
gado de la localidad, en ejercicio de la
facultad consagrada en el artículo 65 de
la Ley 46 de 1956, ha demandado ante el
Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con
audiencia previa del Ministerio Público,
la resolución de 28 de febrero de 1985,
dictada por el Tribunal de Apelaciones y
Consultas del Circuito de Panamá, Ramo
Penal.

Los hechos que originan esta acción
constitucional son del tenor siguiente:

"HECHOS:

1. El Juzgado Segundo Municipal del
distrito de Panamá, Ramo Penal, me-
diante sentencia de 27 de julio de 1984
declaró culpable (sic) a WAYNE MI-
CHAEL SAUSMER KRUPP del delito de In-
cumplimiento de Deberes Familiares en
perjuicio de SHARON REGINA MILGRON
DE SAUSMER e hijas.

2. Toda vez que el juicio se transmitió
en ausencia del reo, dicha sentencia in-
gresó en grado de consulta al Tribunal de
Apelaciones y Consultas del Circuito de
Panamá, Ramo Penal.

3. El Tribunal de Apelaciones y Consul-
tas del Circuito de Panamá, mediante re-
solución de 28 de febrero de 1985, revocó
dicha condena y absolvió a WAYNE MI-
CHAEL SAUSMER KRUPP, fundamentando
su decisión en las siguientes razones fun-
damentales:

a) Inexistencia en autos del cuerpo del
delito. Al respecto dice la resolución:

"Analizadas sesudamente cada una de
las piezas que componen el actual pro-
ceso penal, esta Corporación de Justicia
muestra su total disconformidad con el
fallo del a-quo venido en grado de con-
sulta, y ello lo sustentamos en razón de la

inexistencia del delito, finalmente sería
ilógico tener como sindicado a persona
alguna, lo que significa entonces que a
falta del cuerpo del delito, ni siquiera
debió haber sido llamado a responder en
juicio criminal el sindicado".

b) Eximencia de responsabilidad por
parte del Reo:

"Por otra parte, aún cuando el incum-
plimiento de los deberes familiares o del
obligado a proporcionar los alimentos, se
ha erigido en delito a partir del 2 de
marzo de 1983 (Ley No. 18 de 22 de sep-
tiembre de 1982), nos enfrentamos ante
un hecho indeterminado del señala-
miento de un quantum de pensión ali-
menticia en una demanda de divorcio (fs.
6) y posterior incumplimiento de su obli-
gación del obligado a prestarlas, puesto
que no se ha definido con certeza el ver-
dadero momento del incumplimiento del
obligado, situación que debió haberse di-
licuado cuando en la fase sumarial el
instructor de instancia investigará si al
momento de la obligación, el obligado
contaba con los medios económicos neces-
arios, ya que de no contar con dichos
medios, el Juez de la Causa debió exi-
mirlo de pena, tal y como lo prevé el
parágrafo del Artículo 213 ibidem, por lo
que se entiende que no podemos presu-
mir la solvencia económica del sincado
(sic) por razones de índole subjetivas
como es el hecho según versión del Acu-
sador Particular de entrar y salir del país
frecuentemente, ya que reside en Estados
Unidos y sus viajes exclusivos a Panamá
son para visitar a sus hijas dos (2) días
cada mes, pues tiene negocios en la Zona
Libre de Colón, lo cual prueba su solvencia
económica, hecho que no ha
sido acreditado en autos."

Admitida la demanda se le dio traslado
al Señor Procurador de la Administración,
quien dentro del término establecido pre-
sentó su Vista Número 93 concluyendo
que la resolución demandada no con-
culca los artículos 17, 52 y 55 y ningún
otro de la Constitución Nacional. En ese
sentido, expresa el Señor Procurador de la
Administración, que el artículo 17 de la

Norma Superior es de carácter declarativo
y en cuanto a los otros preceptos constitu-
cionales considerados violados expresa lo
siguiente:

"Lo antes expresado nos lleva a reiterar
que no se han producido las alegadas
violaciones a las normas constitucionales.
En efecto, la Sentencia en análisis no in-
fringe el artículo 52; y ello es así por el
hecho de que esta disposición se limita a
enunciar la obligación que tiene el Estado
de proteger al matrimonio, la maternidad
y la familia, y entre otros elementos ga-
rantiza el derecho de alimentación de los
menores. Por su parte, el artículo 55 nos
señala a nivel constitucional lo que consti-
tuye la patria potestad, la obligación de
los padres ante los hijos, y la de éstos
últimos frente a sus padres. Asimismo se
determina que la Ley regulará el ejercicio
de la patria potestad".

Cumplidas con las ritualidades del pro-
cedimiento se procede a resolver la de-
manda impetrada.

Como bien expone el Señor Procurador
de la Administración, el artículo 17 de la
Constitución contiene un principio decla-
rativo cuya violación supone igualmente
la de otro precepto constitucional.

En ese sentido, uno de los artículos se-
ñalados como infringido es el 52 que a la
letra dice así:

"ARTICULO 52. El Estado protege el ma-
trimonio, la maternidad y la familia. La
Ley determinará la relativa al estado civil.

El Estado protegerá la salud física, men-
tal y moral de los menores y garantizará
el derecho de éstos a la alimentación, la
salud, la educación y la seguridad y pre-
visión sociales. Igualmente tendrán dere-
cho a esta protección los ancianos y en-
fermos desvalidos".

La asistencia alimentaria a que se re-
fiere el precepto constitucional no con-
lleva el entendimiento de una simple
obligación de derecho privado sino a una
concepción de carácter social, por ser de
intrínseco general como la familia misma.

El artículo 55 de la Ley Fundamental
que se señala el petente como infringido

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PITILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hormosa) Teléfono 61-7994 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOJTIH PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más parte aérea Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

dice así:

"ARTICULO 55. La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres en relación con los hijos.

Los padres están obligados a alimentar, educar y proteger a sus hijos para que obtengan una buena crianza y un adecuado desarrollo físico y espiritual, y éstos a respetarlos y asistirlos.

La Ley regulará el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el interés social y el beneficio de los hijos".

Si bien la patria potestad no era más que la autoridad perpetua conferida al padre como jefe de familia, en donde los hijos tenían la condición de alieni iuris, el concepto ha evolucionado históricamente y es entendida en las mayorías de las constituciones como el conjunto de derecho y deberes entre padres y los hijos porque se trata de una función de carácter natural que emana de la misma paternidad o maternidad en beneficio de ambos.

Ahora bien, un derecho sin garantía, es derecho expósito y cuando la Constitución Nacional, consigna los anteriores postulados, tienen su punto de apoyo a través de la legislación ordinaria que instituye los recursos para hacer efectivo esos derechos individuales, porque toda norma legislativa debe ser reflejo de lo ordenado por el constituyente.

La garantía de que ese derecho postulado a nivel constitucional tiene su respuesta en la ley, aparece consignado en el artículo 213 del Código Penal, que dice: "ARTICULO 213.- El que, estando obligado a proporcionar a otro los medios indispensables de subsistencia, omita el cumplimiento de su deber alimentario, será sancionado con prisión de 6 meses a 1 año o de 50 a 100 días multa.

Parágrafo: El Juez determinará, para la aplicación de este artículo, la situación y recursos económicos del obligado a proporcionar alimentos. Si resultare fehacientemente que el obligado no tiene recursos económicos el Juez lo eximirá de Pena".

La eximencia de pena del que deba

satisfacer los alimentos se debió a que no se pudo determinar su estado de fortuna, requisito indispensable para poder sancionar el juez penal, de acuerdo con la norma transcrita, luego entonces la sentencia acusada no ha conculcado ni el artículo 17, 52, 55 y ningún otro, de la Constitución Nacional.

En consecuencia, la Corte Suprema, Pleno, de acuerdo con la opinión del Señor Procurador de la Administración, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL, la resolución de 28 de febrero de 1985, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

Cópiese, notifíquese, publíquese y archívese.

JUAN S. ALVARADO
MANUEL JOSE CALVO
ISAAC CHANG VEGA
RAFAEL A. DOMINGUEZ
RODRIGO MOLINA A.
CAMILO O. PEREZ
ENRIQUE BERNABE PEREZ A.
AMERICO RIVERA L.
MARISOL M. REYES DE VASQUEZ
DR. JOSE G. BROCE B.
Secretario General Enc.

MAGISTRADO PONENTE: JUAN S. ALVARADO

SALVAMENTO DE VOTO: MAGISTRADO ENRIQUE B. PEREZ A.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesto por el LICDO. JULIO LUQUE G. contra la Res. de 28 de feb. de 1985, dictada por el Trib. de Apelaciones y Consultas del Cto. de Pmá. Ramo Penal.

EXPLICACION DE VOTO DEL MAGISTRADO ENRIQUE B. PEREZ A.

A mi juicio la sentencia dictada en este caso por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, que absolvió a WAYNE MICHAEL SAUSNER KRUPP, según se afirma porque

en la etapa sumaria de la investigación no se acreditó que el obligado a dar alimentos contaba con los medios económicos suficientes, interpreta erradamente del derecho aplicable a la materia. Relativo a ello hace un buen enfoque el impugnante en su recurso de inconstitucionalidad al expresar, respecto a la prueba de la condición económica del obligado a dar alimentos, que no es posible que la Ley que trata de proteger a los menores, haga recaer sobre éstos la obligación de probar que el que tiene que darlos, cuenta con suficientes recursos económicos.

La sentencia penal que se bautizó erradamente en esa interpretación del derecho, porque fue dictada en un proceso por incumplimiento del deber alimentario, me preocupa realmente, por ese principio constitucional de que "el Estado protegerá la salud física, mental y normal de los menores, y garantizar el derecho de éstos y la alimentación, la salud, la educación y la seguridad, previsión sociales.

Por lo expuesto, dejo constancia, con todo respeto, de mi EXPLICACION DE VOTO.

ENRIQUE BERNABE PEREZ A.

JOSE GUILLERMO BROCE
SECRETARIO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de cancelación del registro de la marca de fábrica "Un hombre vestido con una gorra y una chaqueta como un jinete, No. 027547 que aparece a nombre de INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA, S.A. a solicitud de parte interesada la sociedad JOCKEY INTERNATIONAL INC., y en uso de sus facultades legales, por medio del

presente EDICTO:

EMPLAZA:

A la sociedad INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA, S.A. cuya representante legal es la señora EDILDA MONTERREY DE ROBINSON, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de cancelación al registro de la marca de fábrica "Un hombre vestido con una gorra y una chaqueta como un jinete", No. 027547 que aparece a nombre en su contra por la sociedad JOCKEY INTERNATIONAL INC., por medio de sus apoderados la firma ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se le advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija en el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de abril de 1986, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDO. VIRGILIO CRESPO G.
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

NORIS C. DE CASTILLO
SECRETARIA AD HOC

L-094182
3 Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "ARY COOPER", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Sr. ABRAHAM LEISER OSTROWIAK, Representante Legal de la sociedad M.D. INVESTMENT CORP., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la

solicitud de registro de la marca de fábrica "ARY COOPER", promovido en su contra por la sociedad LEE COOPER GROUP P.L.C., a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de abril de 1986, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ORIGINAL FIRMADO
Licda. ILKA DE OLARTE
ASESORA LEGAL

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

ORIGINAL FIRMADO
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
SECRETARIA AD-HOC

(L-094127)
3. Publicación

AVISO AL PUBLICO

La señora ELVIRA VDA DE CANTU, por este medio hace saber que ha vendido a la Sociedad Anónima DUMVERD, S.A. el establecimiento comercial denominado BOTIQUE ITZI, ubicada en la Avenida Central de la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

Esta publicación se hace en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 4 de abril de 1986.
ELVIRA VDA DE CANTU
Cédula No. 9-114-990
(L-094087)
3a. Publicación

AVISO

Por este medio comunico al público en general que he comprado al Señor MOCK LINFOR, el establecimiento comercial denominado COMISARIATO SANTA ISABEL, ubicado en la Calle 8a., Avenida Santa Isabel número 8075 de la ciudad de Colón, mediante Escritura Pública Segunda No. 252 de 14-4-85.

Atentamente,
LEE SZEMUI DE CHEN
Cédula No. N-15-304

(L-461734)
3ra. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SUNSHINE KRISPY", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad SUNSHINE BISCUITS, INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SUNSHINE KRISPY" promovido en su contra por la sociedad KELLOGG COMPANY, a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA AND FABREGA.

Se advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de abril de 1986, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. Ilka Cupas de Olarte
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original

Panamá 14 de abril de 1986.

(L-094111)
3a. Publicación

AVISO

Por este medio informo que de acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Vigente y mediante escritura Pública número 3837 del día 2 de Abril de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado Abarrotería y Carnicería Fortuna, ubicado en calle Fátima número 175, Nuevo Veranillo, San Miguelito, al señor Federico Chong Yau.

CHU WAI KAN
Cédula No. 15-364.

L-094106
3. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "KRISPETAS", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Sr. JACK ABADI, Representante Legal de la sociedad JACKY JAC, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "KRISPETAS", promovido en su contra por la sociedad KELLOGG COMPANY, a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA AND FABREGA.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de abril de 1986, y copias el mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. Ilka Cupas de Olarte
Funcionario Instructor

Dioselina Mojica De Del Rosario
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original.
Panamá 14 de abril de 1986

(L-094112)

3ra. publicación

AVISO

Por este medio informo que de acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Vigente y mediante Escritura Pública Número 5292 del día 15 de abril de 1986, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado Abarrotería Bodega y Carnicería Chen, ubicado en Monte Oscuro Pueblo Nuevo, número 1-03 al señor JAIME CHEN LEE.

ENRIQUE CHEN AVILES
Cédula. 8-414-851.

(L-094105)

3. Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11745 del 31 de julio de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 18048 ROLLO: 16314 IMAGEN: 0019 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público hasido disuelta la sociedad denominada "SYRCHA TRADING INTERNATIONAL S.A.

Panamá, 12 de agosto de 1985

L-010500

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de Escritura Pública No. 1515 de 5 de marzo de 1986, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el día 12 de marzo de 1986 a Ficha 149605, Rollo 17774, Imagen 0190, de la sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada "DATABASE INVESTMENT CORP."

MAUAD Y ASOCIADOS

L-090957

Unica Publicación

AVISO

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título II, Libro I del Código de Comercio, los socios de CINEMA INTERNATIONAL CORPORATIONS de R.L., mediante Escritura Pública Número 5761 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá el 28 de abril de 1986, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) Ficha S.C. 000007, Rollo 18223, Imagen 0245, del Registro Público, decidieron transformarla en una sociedad colectiva con el nombre de CINEMA INTERNATIONAL CORPORATION Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA, con un capital de Un Millón de Balboas.

Panamá, 6 de mayo de 1986.

(L-094700)

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3,856 de 18 de marzo de 1986, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de abril de 1986, a la Ficha 079515, Rollo 17953, Imagen 0028, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "LR. EUROPEAN COMPANY INC."

L-090883

(UNICA PUBLICACION)

La Dirección General del Registro Público, con vista a la Solicitud 2304/86-10.

CERTIFICA:

Que la sociedad compañía MANIERA DEL PASADAJE Y RIO DE LA PLATA, S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 0609, Folia: 0278, Asiento: 122817 de la Sección de Personas Mercantiles desde el doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Actualizada en la Ficha: 032512, Rollo: 001611, Imagen: 0235 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 3513 de 11 de marzo de 1986, en la Notaría Cuarta de Panamá, según consta en Rollo 16116, Imagen 002, Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 21 de abril de 1986.

Panamá, veintidós de abril de mil novecientos ochenta y seis, a las 12:40 p.m.

Fecha y hora de expedición.
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificadora.

L-094123

(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3,519 de 21 de Marzo de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá registrada el 2 de abril de 1986, a la Ficha 053749, Rollo 17944, Imagen 0064, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "EUROPEAN FINANCING AND TRADING CO. INC."

L-091944

(Unica Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 17-04-86-53

CERTIFICA:

Que la Sociedad CADESA INTERNACIONAL, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 069879 Rollo: 005869 Imagen: 0002 desde el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública 4265 del 24 de marzo de 1986 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo: 18023 Imagen: 123 Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 09 de abril de 1986.

Panamá diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y seis a las 1:42 P.M.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
CERTIFICADOR

L-094108

(Unica Publicación).

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a IRIS ELOISA BARTRICE HODGSON, panameña, mujer, mayor de edad, casada, con domicilio desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio propuesto por su esposo JOHN EDMUND FREDERICKS MEAD.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete N.º 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco (25) de febrero de 1977, por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se pone a disposición de la parte actora por su publicación.

EL JUEZ
 LICDO. CARLOS WILSON MORALES
 LA SECRETARIA
 AMERICA P. DE CORONELL

L-461565
 (Unica Publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

EMPLAZA A.

El ausente LUIS EDUARDO CALAMARI OLIVA, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa BERTA McLAREN ESTRADA.

Advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy 9 de abril de 1986, y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la localidad.

Licdo. Ramón Bartolí Arosemena,
 Juez, Octavo del Circuito de
 Panamá, Ramo Civil.

Maruja Rivera G.
 La Secretaria
 L-093974
 (Unica Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO.

La que suscribe, JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, en uso de sus facultades legales por este medio

EMPLAZA:

A, MICHAEL JERRY JOHNSON, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra a instaurado su esposa BENILDA MARIN DE JOHNSON.

Se le advierte al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 6 de febrero de 1986.
 La Juez,
 (fdo.) Belinda Rubio de Urriola.
 (fdo.) Mario E. Franco A.
 Secretario
 L-094556
 (Unica Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46

El suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto al público,

EMPLAZA:

A, AGAPITO MORENO RODRIGUEZ, de paradero desconocido, para que en el término de diez -10- días de acuerdo con el Decreto de Gabinete 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la publicación del presente Edicto en un diario de localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal YOBELINA CASTRO BARRIA.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio hasta la culminación del mismo.

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su respectiva publicación.

Panamá, 8 de abril de 1986
 (fdo.) Licdo. Oswaldo M. Fernández E.
 Juez Tercero del Circuito de Panamá
 Ramo Civil.
 (fdo.) Lia Rivera
 La Secretaria
 (L-093899)
 Unica publicación

JUICIO HIPOTECARIO**EDICTO EMPLAZATORIO**

EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, por este medio, EMPLAZA a la señora LINA PIZARRO DE SILVA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-40-924, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a hacerse oír y a justificar su ausencia en el presente Juicio Ejecutivo que en su contra ha interpuesto BANCO CONTINENTAL DE PANAMA S.A.

Se advierte a la emplazada, que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy QUINCE (15) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986), por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ SUPLENTE ESPECIAL
 (ORIGINAL FIRMADO)
 Licdo. ABEL AUGUSTO Z. MORANO

EL SECRETARIO,
 (ORIGINAL FIRMADO)
 Juan Cirilo Maldonado

(L-093646)
 Unica Publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO
 NUMERO -57-**

La Suscrita Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto

EMPLAZA A

ROLANDO MIRO, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio Ordinario (Prescripción Adquisitiva) que en su contra ha interpuesto ESTEBAN CHAVEZ PIMENTEL.

Se advierte al emplazado que si no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 11 de abril de 1986.
 La Juez,
 (fdo.) Elitza C. de Moreno
 (fdo.) Guillermo Morón A.
 Secretario
 CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.
 Guillermo Morón A.
 Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Rama Civil.

(L-093545
 Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril a 1975, por este medio:

EMPLAZA:

A PACIFICO DE GRACIA PE-
 RALTA, con cédula de identi-
 dad personal N° 7-94-1604
 para que dentro del término de
 diez (10) días contados a partir
 de la última publicación de este
 Edicto, comparezca por sí o
 por medio de apoderado judicial,
 a hacer valer sus derechos,
 dentro del Juicio Ejecutivo por
 Jurisdicción Coactiva, interpuesto
 por el BANCO NACIONAL DE PANAMA,
 en su contra.

Se hace saber al Emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del Juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 29 de abril de 1986, y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

FANNY DE CORREA
 JUEZ EJECUTOR
 RICARDO SALDAÑA
 SECRETARIO

Certifico que la presente es fiel copia de su original.
 Panamá, 30 de abril de 1986.

Ricardo Saldaña
 El Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL TRANSISTMICA, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mi delegada de conformidad con el artículo 22 de la Ley 20 de 1975, por este medio:

EMPLAZA

A SEGUNDO BREA, para que

dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL TRANSISTMICA.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio hasta su terminación

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy veinticuatro (24) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986).

JULIO CAMACHO
 EL JUEZ EJECUTOR

RITA BALOYES
 LA SECRETARIA

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
 Panamá, 28 de abril de 1986.

RITA BALOYES
 EL SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO 48

El Suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente:

EMPLAZA:

A, INGA STEINVORTH de GOETZ, KLAUS GOETZ STEINVORTH, BLAS VELASQUEZ GORDILLO y ARISTIDES DUQUE AYARZA, cuyos paraderos se desconocen, para que por sí o por medio de apoderados judicial, comparezcan a estar a derecho en el Juicio Ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora OLIMPIA PEÑA TEJERA y la sociedad CONTINENTAL FINANCE AND DEVELOPMENT CORPORATION.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida

publicación.

Panamá, 25 de abril de 1986.

El Juez,
 Licdo. Flavio G. Sánchez.

El Secretario
 Fernando Campos.

L-094273
 (Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

No. 222.

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio al público,

HACE SABER:

Que DAVID FLORES VAN DER STOEP, mediante su apoderado judicial ha solicitado la anulación y reposición de 130 acciones al portador del capital social de S.B.H. INTERNATIONAL S.A., adquiridas por él y representadas mediante el Certificado expedido por la sociedad distinguido con el número 4 fechado 21 de febrero de 1983, con la siguiente descripción: Emitido por 130 acciones al portador, emitido en la Ciudad de Panamá, República de Panamá y firmado por el Presidente y la Secretaria de la Sociedad.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación en un diario de la localidad, y pasados diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho todo el que tenga interés en el juicio.

Panamá, 20 de noviembre de 1985.

El Juez:
 Licdo. Oswaldo Fernández E. (fdo.)

La Secretaria. (fdo.)
 La Rivera.

(L-093752)
 Unica Publicación)

AGRARIOS:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON
 DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL.

EDICTO No. 52

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY

HACE SABER:

Que ha este Despacho se presentó (la) la señora DORA JUANA MERCEDES

MARADIAGA, con cédula (s) No. 4-81-521 a fin de solicitar TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee dentro de los ejidos de la ciudad y el mismo tiene una superficie de: 688.32M2. y distinguido con los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre.
SUR: Maximino Palacios.
ESTE: Calle a Macano.
OESTE: Eleuterio Cubilla.

Para comprobar el derecho que le asiste a la (el) (la) señora DORA JUANA MERCEDES MARADIAGA, sobre el lote de terreno descrito, se recibiera declaración a los señores Abdiel Cubilla, Rubén Mojica, Lorenzo Carrera, por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta (30) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de la Provincia por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Alcalde
EVELIO DIAZ ESPINOSA

La Secretaria
OLIVIA C. DE RODRIGUEZ

REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROV. DE COCLE EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que, ELVIA MICAELA PINZON DE BECERRA, mujer panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula número 2-22-463, con residencia en el corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, ha solicitado en su propio nombre y representación, municipal, localizado en el corregimiento de, Pocrí, Distrito de Aguadulce, el cual tiene un área de: NOVENTA METROS, CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (90.45 mts) según el plano No. R.C-20-04-4519, inscrita en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 24 de Enero de 1986, comprendido en las siguientes linderos y medidas:

AL NORTE: Enriqueta Juárez de Mondragon, y mide 14.57.

AL SUR: Berta de Sambrano y mide 7.07 mts.

AL ESTE: Rafael Stanzola y mide 12.55 mts.

AL OESTE: Calle el Mercado y mide 6.50 mts.

Con base a lo que dispone el Artículo octavo (8vo.) del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de Diciembre de 1971, se fija el presente, edicto lugar visible de este despacho, y en la Corregiduría respectiva por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) que se encuentre (n) afectada (s) con ésta solicitud.

Copias del presente edicto se le suministrará al interesado, para que las haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce Primera (I) de Abril de 1986.

El Alcalde,
(Fdo.) JOSE DEL R. GUEVARA.
La Secretaria, (fdo.) Adelina Quijada M.

Es fiel copia de su original: Aguadulce Siete (7) de Abril de mil novecientos ochenta y seis (1986.)

ADELINA QUIJADA M.
Secretaria

L-093769
Unica Publicación.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 202

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) PUBLIO ARISTARCO GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Panamá, con cédula de Identidad personal Nº 7-56-348, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 4ª Sur de la Barriada Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE 49 SUR CON 19.44 mts.

SUR: PREDIO DE MARCELINO BOCANEGRA CON 23.65 mts.

ESTE: CALLE 45 SUR CON 40.29 mts.

OESTE: PREDIO DE CATALINO MARQUEZ CON 40.38 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO OCHOCIENTOS SESENTA Y UN METRO CUADRADO CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (861.95 m2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o

término puedan oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Alcalde: (fdo.) Sr. Víctor Moreno Jaén.

Jefe del Depto. de Catastro: (fdo.) Sra. Coralia de Iturralde

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, nueve de abril de mil novecientos ochenta y seis.
Sra. Coralia de Iturralde
Jefe del Depto. de Catastro Municipal
Liquidación
(24198)
Unica publicación

EDICTO

Que la Dirección Administrativa y el Departamento de Personal ha dictado el Resuelto No. 291 del 7 de abril de 1986, dentro del Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor JOSE ARTURO JAEN contra el Decreto No. 7 del 7 de febrero de este año, que en su parte resolutive ordena lo siguiente:

1. Recomendar al Órgano Ejecutivo Nacional mantener la decisión proferida en contra del señor José Arturo Jaén Carrera, por violar con su conducta los artículos 51 y 52 de la Ley No. 4 de 1961, el artículo 2o. literal c) del Decreto No. 116 del 10 de octubre de 1984 y el artículo 43 literal f) del Reglamento Interno del Ministerio de Hacienda y Tesoro (Decreto No. 69 del 24 de abril de 1968).

2. Conceder el Recurso de Apelación en subsidio interpuesto por el recurrente "

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley no. 135 de 30 de abril de 1943 modificada por el artículo 18 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, cuando no pudiera hacerse la modificación personal, se fijará un edicto en papel común en lugar público del respectivo despacho por el término de cinco (5) días, con inserción de la parte dispositiva del Resuelto y con las prevenciones mencionadas en el artículo 29.

Que en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943 se le indica al afectado que puede hacer uso de la apelación en subsidio interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del presente Edicto.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho y copia auténtica

tica del mismo se envía a la Gaceta Oficial y a un diario nacional para su publicación hoy 5 de mayo de 1986.

Licdo. PEDRO BOLAÑOS E.
Director Administrativo

Sra. CLOTILDE M. DE CASTILLO
Jefa de Personal

Sra. CLOTILDE M. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por medio del presente edicto al público:

HACE SABER:

Que dentro del Juicio de Sucesión Testamentaria de ROSA MIZRACHI DE EVANS (Q.E.P.D.), se ha dictado un auto cuya parte resolutive es de fecha y tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá veinte (20) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

En consecuencia, la suscrita JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN ANCON,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1- Que está abierta la Sucesión Testamentaria de la señora ROSA MIZRACHI DE EVANS (Q.E.P.D.), desde el día 22 de enero de 1986, fecha de su defunción.

2- Que de conformidad con su Testamento, son sus herederos Universales su esposo JAMES JACKSON EVANS y sus hijos GEORGE WIRTH EVANS, JACQUELINE ROSE EVANS de CARLSON y ESTHER MARGARET REYNOLDS de NISKANEN, designándose a ésta última como albacea testamentaria siendo el deseo de la causante que no se le exija caución o fianza alguna.

SE ORDENA:

1- Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés legítimo en él.

2- Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro como parte de la sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre donaciones hereditarias. (Artículo 1o. Ley 22 de 30 de diciembre de 1985).

3- Que se tenga como apoderado judicial de la Sucesión al Licenciado David de C. Robles como principal y al Licenciado Jorge Luis Lau Cruz como suplente, en los términos del poder conferido.

4- Que se fije el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese, (fdo.) Belinda Rubio de de Urrutia Juez Quinta del Circuito Rama Civil, (fdo.) Tanya De La Guardia Secretaria Ad-Hoc."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias debidamente autenticadas se entregan a la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 4 de abril de 1986.

(fdo.) Belinda Rubio de Urrutia
Juez Quinta del Circuito
Ramo Civil.

L-093552 Unica Publicación

AVISO AL PUBLICO

Mediante Escritura Pública No. 2,526 de 21 febrero 86 extendida en la Notaria CUARTA del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, en la Ficha 116813, Rollo 17683, Imagen 0120, el día 3 marzo 86, se canceló la inscripción de la sociedad anónima denominada:

"YUWANA MARITIME CORPORATION"

Panamá, 20 de marzo de 86

(L-091792)

Unica Publicación

REMATES:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL
AVISO DE REMATE N.º 72

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente aviso, al público

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por JOSE LEONARDO DIAZ CASTILLO contra MARIA ELIDA CASTILLO, se ha señalado el día seis (6) de junio del presente año, para llevar a cabo dentro de las horas hábiles la venta en pública subasta de la finca descrita a continuación:

"FINCA N.º 63.540, inscrita al tomo 1480, folio 270 de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, LINDEROS Y MEDIDAS: Norte José Fernando Pérez García, con zanja de por medio y mide en línea recta del punto 5 al punto 6 distancia de 30 metros con rumbo Sur 86 grados cero cero minutos, Oeste. Sur calle cuarta y mide en línea recta del punto 9 al punto 1, distancia de 30 metros con rumbo Norte 89 grados 30 minutos Este; Este Manuel Guevara Correa y mide en línea quebrada de 4 tramos del punto 1 al punto 5 distancia total de 135 metros con 28 centímetros así: Del punto 1 al punto 2 distancia de 19 metros con 50 centímetros con rumbo Norte cero tres grados cero cero minutos Oeste, del punto 2 al punto 3 distancia de 55 metros con 50 centímetros con rumbo Norte cero 5 grados cero cero minutos Oeste; del punto 3 al punto 4 distancia de 29 metros con 49 centímetros con rumbo Norte cero 6 grados cero cero minutos Este y del punto 4 al punto 5 distancia de 30 metros con 79 centímetros con rumbo Norte cero 3 grados cero cero minutos Este, Oeste Iglesia Evangelista y mide en línea quebrada de tres gramos del punto 6 al punto 9 distancia total de 131 metros así: del punto 6 al punto 7 distancia de 14 metros con rumbo Sur cero cinco grados cero cero minutos Este; del punto 7 al punto 8 distancia de 35 metros con rumbo Sur cero 4 grados cero cero minutos Este y del punto 8 al punto 9 distancia de 82 metros con rumbo Sur cero tres grados cero cero minutos Este. SUPERFICIE: 3.632 metros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/. 327.00. Esta

EDITORIA RENOVACION, S. A.

finca es de propiedad de MARIA ELIDA CASTILLO.

Servirá de base para el remate la suma de B/. 16.817.50 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la demandante para su legal publicación, hoy veintiocho (28) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986).

EL SECRETARIO, ALGUACIL EJECUTOR
(Fdo.) GUILLERMO MORON A.

nes.-

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 28 de abril de 1986

GUILLERMO MORON A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

nes.

(L-094537
(Unica Publicación.)